

**ESTATUTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE RIGE LA
ENTIDAD RELIGIOSA DENOMINADA FEDERACION
DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE MISION
SURAMERICA**

**CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. **NOMBRE:** La entidad religiosa que se rige por los presentes estatutos se denomina **FEDERACIÓN DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE MISIÓN SURAMÉRICA.**

ARTÍCULO 2. **DOMICILIO:** El domicilio principal de **FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE MISION SURAMERICA** es la ciudad de Cali, lugar donde funciona actualmente; no obstante, podrá abrir oficinas regionales en todo el territorio de la República de Colombia y en el exterior. Su dirección actual es Carrera 36 No. 5B2-54 Barrio San Fernando, Cali, Teléfonos: (2)5563962- (2)5585400 Fax.(2)5560063 Email: msa@telesat.com.co

ARTÍCULO 3. **DURACIÓN:** La duración de la **FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE MISION SURAMERICA** es **INDEFINIDA.** Pero se disolverá y liquidará por decisión de sus miembros adoptada conforme a sus estatutos, o por decisión judicial.

**CAPITULO II
FINES RELIGIOSOS Y CARACTER CONFESIONAL**

ARTÍCULO 4. **FINES RELIGIOSOS:** Las finalidades de la **FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE MISION SURAMERICA**, son las siguientes:

- 1) Brindar cobertura a las **IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE**, a sus ministros y los ministerios asociados en todo el territorio de la República de Colombia y en el exterior. Entiéndase por cobertura, el hecho de velar por

la salud espiritual y doctrinal, así como por la identidad, el alcance y buen desarrollo de la visión y misión en cada una de las IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE, conforme a sus finalidades según sus estatutos.

- 2) Aglutinar a las IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE y ministerios asociados, velando por la unidad, la cooperación mutua y propendiendo por su crecimiento y desarrollo.
- 3) Representar ante los organismos y autoridades del estado a las IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE que estén legítimamente constituidas, para la celebración de convenios según lo dispuesto por la ley 133 de 1994 capítulo IV.
- 4) Brindar asesoría a las nuevas obras que lleguen a establecerse dentro y fuera del territorio nacional, según criterio del órgano de gobierno de la Federación.
- 5) Ser un órgano de consejo a los ministros e Iglesias afiliadas.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LOS FINES RELIGIOSOS: Para el cumplimiento de sus finalidades la Federación podrá:

- 1) Adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para la realización de sus actividades.
- 2) Ser propietaria del patrimonio intelectual producido con sus recursos o que se encuentre bajo su posesión legítima, incluyendo materiales audiovisuales que sean producidos por los ministros en el ejercicio de su ministerio bajo la cobertura de la Federación.
- 3) Solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de organizar colectas entre sus afiliados y establecer aportes reglamentarios.
- 4) Celebrar toda clase de contratos con entidades bancarias o de crédito, personas naturales o jurídicas.
- 5) Promover y establecer programas de edificación, capacitación y formación a sus miembros.
- 6) Establecer pactos de relación con otros ministerios apostólicos y proféticos y formar parte de redes apostólicas, a nivel nacional e internacional. Véase definición de "pacto de relación" en el numeral 7 del artículo 21. Redes

apostólicas se refiere a la unidad entre ministerios fundamentada en la mutua sumisión, sin importar la denominación o la estructura, para alcanzar el propósito de Dios para la ciudad, zona o nación.

ARTÍCULO 6. CARÁCTER CONFESIONAL: LA FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE MISION SURAMERICA tiene un carácter religioso cristiano, fundamentado en la Santa Biblia. Se constituye en consecuencia como una entidad religiosa sin ánimo de lucro dedicada exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades de carácter religioso. Con base en este fundamento poseemos un carácter confesional **Teocrático Participativo**. Teocrático por cuanto creemos en la Soberanía Divina y su inspiración a los hombres. Participativo por cuanto creemos en la manifestación del Cuerpo de Cristo entre todos los redimidos, a través de los dones y ministerios.

ARTÍCULO 7. FUNDAMENTACIÓN TEOLÓGICA: La Federación tiene sus fundamentos teológicos, en los siguientes principios bíblicos, que en conjunto conforman el “canon doctrinal”:

- 1) **LA TRINIDAD:** Creemos que hay un sólo Dios, quien existe eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo nunca son idénticos en cuanto a persona, ni confundidos en cuanto a la Deidad, ni individuos, ni opuestos en cuanto a la colaboración.
 - a) **PADRE:** Creemos que Dios el Padre es eterno, omnisciente, omnipotente, absolutamente Santo, Recto y Justo. Su amor y misericordia fueron manifestados en la muerte expiatoria de su único Hijo en el Calvario.
 - b) **HIJO:** Creemos en la Deidad de nuestro Señor Jesucristo, su nacimiento de una virgen, su vida sin pecado, sus milagros, sus sufrimientos vicarios, su muerte expiatoria por su sangre derramada, su resurrección corporal, su ascensión a la Diestra del Padre y su regreso corporal en poder y gloria.
 - c) **ESPÍRITU SANTO:** Creemos que el Espíritu Santo es una persona que convence al mundo de pecado, de rectitud y de justicia; es el agente sobrenatural de Dios en la regeneración de los perdidos; mora dentro de todos los creyentes, sellándolos dentro del Cuerpo de Cristo hasta el día de la redención; es el Maestro Divino que guía a todos los creyentes, a toda la verdad e imparte como El quiere los dones del Espíritu Santo como se encuentra en la Epístola I Corintios 12:1-31.

- 2) LAS SAGRADAS ESCRITURAS: Creemos que tanto el Antiguo Testamento como el Nuevo Testamento son inspirados por Dios, infalibles en sus escritos originales y son la autoridad suprema y final de la fe.
- 3) EL HOMBRE: Creemos que el hombre fue creado originalmente a la imagen y semejanza de Dios, pero que toda la raza humana se separó de Dios por el pecado. Por tanto creemos que ningún hombre puede reconciliarse así mismo con Dios y tener la entrada a su reino, sino hasta cuando haya nacido de nuevo por el Espíritu Santo.
- 4) SATANAS: Creemos que satanás fue originalmente un ángel creado por Dios, pero se rebeló en contra de su autoridad, pecó e incitó al hombre a pecar. Creemos que Cristo lo juzgó y lo derrotó en la cruz y que será castigado eternamente.
- 5) LA SALVACION: Creemos que la salvación es un don de Dios recibido solamente por gracia y se obtiene por medio del arrepentimiento y la fe personal en el Señor Jesucristo. Creemos que esta fe se manifiesta en conducta, comportamiento y palabras que agradan a Dios.
- 6) EL CIELO : Creemos que el cielo es la esperanza y el hogar de todos los que han creído en Jesucristo y han sido salvos, hasta que el Señor Jesucristo venga por segunda vez y el Reino de los Cielos sea establecido definitivamente en la tierra.
- 7) LA IGLESIA: Creemos que la iglesia está compuesta por todos los creyentes que han nacido de nuevo en todo el mundo, sin excepción de razas o denominaciones. Creemos que la iglesia local incluye a los creyentes nacidos de nuevo que se reúnen para adorar al Señor y para recibir instrucción para el servicio cristiano como una comunidad apostólica.
- 8) EL CUERPO DE CRISTO: Inspirados por el amor entre hermanos en Cristo y la unidad en el Espíritu, trabajaremos con todas las denominaciones de la iglesia de Jesucristo.
- 9) LA SEGUNDA VENIDA: Creemos en la segunda venida física del Señor Jesucristo para establecer su reino en la tierra.
- 10) ORDENANZAS:
 - a) BAUTISMO EN AGUA: Creemos que el bautismo en agua debe ser por inmersión en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo y que

será administrado solamente a los que hayan dado evidencia de haber nacido de nuevo.

- b) LA SANTA CENA: Creemos que la Santa Cena es una conmemoración del sufrimiento y muerte de nuestro Señor Jesucristo y “que debe practicarse hasta que El vuelva”. En consecuencia debe ser observada por todos los creyentes, debiendo examinarse cada uno antes de participar de acuerdo a la enseñanza de 1 Corintios 11: 27-30.
- 11) BAUTISMO EN EL ESPÍRITU SANTO: Creemos que el Bautismo en el Espíritu Santo es una experiencia definitiva para el creyente después de la obra de salvación. Cuando uno nace del Espíritu hay una impartición de vida, pero en el Bautismo del Espíritu Santo, hay una impartición de poder para testificar por medio de los dones. Creemos que una evidencia del bautismo del Espíritu Santo es el hablar en otras lenguas, profetizar, exaltar y glorificar a Dios.
- 12) SANIDAD DIVINA: Creemos que Jesucristo hizo provisión para la sanidad física, emocional y liberación en su obra expiatoria. El orar por los enfermos y oprimidos es una orden que debe ser acatada por la Iglesia.
- 13) SANTIDAD: Creemos que la Biblia enseña una vida de santidad sin la cual nadie verá al Señor. La santificación es la voluntad de Dios para cada creyente y se debe buscar con sinceridad, caminando en obediencia a la Palabra de Dios.
- 14) FRUTO DEL ESPÍRITU SANTO: Creemos que los nueve componentes del Fruto del Espíritu Santo descritos en Gálatas 5: 22-23, son la evidencia verdadera de la sumisión constante del Cristiano al Señorío de Jesucristo.
- 15) LA RESURRECCION DE LOS MUERTOS: Creemos que Jesucristo resucitó de entre los muertos por el poder de Dios y de igual manera que todos los hombres resucitarán, unos para vida eterna y otros para condenación perpetua. Quienes han creído en Jesucristo como su Señor y Salvador personal, resucitarán para vida eterna. Quienes rehusaron en vida el señorío de Cristo, resucitarán para ser condenados en el juicio final y eterno.
- 16) DIVINIDAD DE JESUCRISTO: Creemos que Jesucristo es hombre y a la vez Dios encarnado. Jesucristo es el único hombre que nunca pecó. En El habita toda la plenitud de la Divinidad, porque es Dios mismo. Creemos que el hombre Jesús es Hijo unigénito de Dios y no tan solo un profeta o maestro que enseñó una nueva filosofía o religión.

- 17) JUICIO ETERNO: Creemos que Dios ha establecido un día en el cual ha de juzgar a los hombres con justicia por medio de Jesucristo y que cada uno dará cuenta de sus obras buenas o malas.
- 18) LOS MINISTERIOS: Creemos que Jesucristo constituyó los cinco ministerios según Efesios 4:11, a fin de perfeccionar a los creyentes para la obra del ministerio.
- 19) EL REINO DE DIOS: Creemos que la Voluntad de Dios es manifestar su reino en la tierra. Esta manifestación ha venido creciendo paulatinamente, comenzando desde la manifestación del Hijo de Dios en la tierra y no cesará en su crecimiento hasta el momento en que el Reino de Dios se establezca de manera absoluta en la tierra con la segunda venida de nuestro Señor Jesucristo. Cuando hablamos del Reino de Dios hablamos de la intervención visible y tangible del gobierno de Dios sobre individuos, comunidades, ciudades y naciones, afectando en toda forma la vida y entorno de los mismos.
- 20) MATRIMONIO: Creemos en la institución del matrimonio tal como lo declara Génesis 2: 24.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL PAÍS

ARTÍCULO 8. ANTECEDENTES HISTORICOS. Los orígenes de la hoy Federación de Iglesias Comunidad Cristiana de Fe, Misión Suramérica, tienen que ver con el comienzo mismo de la Iglesia Comunidad Cristiana de Fe, Misión Suramérica en el país, fundada por los apóstoles Robert Randy MacMillan y Marcela Arboleda.

El señor Robert Randy MacMillan nació en Virginia, Estados Unidos en el año de 1953. Se convirtió a la fe en Jesucristo en el año de 1968; contrajo matrimonio con Marcela Arboleda en el año de 1975. Dios lo llamó para el ministerio apostólico a través de hombres reconocidos como Kenneth Hagin, Kennet Copeland y Arthur Burt. El señor Randy MacMillan es graduado en la universidad de Jacksonville, Florida, en Artes y Psicología. Además es Doctor de Teología en Ministerio de Exposición Bíblica de la Universidad Cristiana de California.

Por otra parte la señora Marcela Arboleda nació en New York en el año de 1948, se convirtió a la fe en Jesucristo en el año de 1971 y Dios la llamó al ministerio

apostólico junto con su esposo. La señora Marcela Arboleda actualmente es graduada en educación, licenciada en música de la Universidad del Valle y tiene una maestría en Administración Educativa de la Universidad Oral Roberts de Tulsa Oklahoma. Además es Doctor de Teología en Ministerio de Exposición Bíblica de la Universidad Cristiana de California.

El señor Robert Randy MacMillan fue ordenado como Pastor en el año de 1975 por la Iglesia Word Faith Church en Jacksonville, Florida.

Los pastores Randy y Marcela MacMillan, recibieron un llamado de parte de Dios para establecer una Misión Cristiana en Colombia con la visión de extenderse a todos los países de Suramérica.

En el año de 1976 los pastores Randy y Marcela MacMillan, comenzaron su trabajo ministerial organizando un grupo de oración y estudio bíblico en su propia casa en la ciudad de Cali. Dos años más tarde este grupo de oración evoluciona y se convierte en un grupo familiar dirigido por los mismos pastores.

El domingo de pascua de 1979 se inician formalmente las reuniones como iglesia cristiana. Posteriormente en 1980 las reuniones se trasladan a un local de mayor capacidad; para esta fecha la naciente congregación contaba con la asistencia y compromiso de 20 miembros.

Los primeros bautismos fueron el 20 de mayo de 1979. El primer sermón en español del Pastor Randy fue en el año de 1980. En el año de 1981 las reuniones se realizan en las instalaciones de INDARCO en la ciudad de Cali, con una asistencia de 30 personas. En el mes de septiembre del mismo año se realiza un nuevo traslado al antiguo grill del Hotel Aristi en Cali, con una asistencia de 70 personas; en esta época del Aristi, la iglesia recibió a los primeros ministros extranjeros: Los Reverendos, Dennis y Paula Key.

En el año de 1984 la iglesia realiza su penúltimo traslado a las instalaciones del auditorio del consejo municipal en el CAM, donde inaugura sus reuniones con una campaña con los ministros Frank y Evelyn Marzullo, con una asistencia de 200 personas.

Para el año de 1982, ya el Pastor Randy había abierto una oficina en su propia casa, la cual es trasladada al centro y luego al barrio Tequendama, en donde funciona hasta el mes de agosto de 1985, cuando se adquiere la primera propiedad en el barrio San Fernando, lugar donde comienzan a funcionar hasta la fecha las oficinas administrativas.

Después de adquirir una segunda propiedad, en el mismo barrio de San Fernando, en junio de 1991 se inicia la construcción del templo, la cual se terminaría en el mes de enero del año siguiente. El 19 de enero de 1992 la iglesia realiza su última reunión de celebración en la sede del consejo del CAM, con una ministración especial del hermano Frank Marzullo.

El 26 de enero del mismo año se realiza la primera reunión en el salón de las naciones del recién terminado templo, lugar donde actualmente la iglesia Comunidad Cristiana de Fe de Cali, sigue realizando sus reuniones.

En mayo de 1985 comienza la extensión de la obra y el ministerio apostólico de los MacMillan a otras ciudades del país. Se extiende la primera cobertura a una congregación existente en Bogotá, la cual poseía 70 miembros en esa fecha. Posteriormente otras congregaciones existentes en las ciudades de Cúcuta, Manizales y Bucaramanga que fueron fundadas por la congregación de Bogotá, se suman a la cobertura creciente del ministerio de los pastores MacMillan.

El pastor MacMillan viaja a Bogotá para consolidar la obra de cobertura y establece el primer Equipo Pastoral conformado por las cuatro parejas que fundaron la congregación de Bogotá.

Posteriormente se formaliza siguiendo la misma metodología, la cobertura y nombramiento pastoral para las otras congregaciones anexadas a la cobertura. En Bucaramanga se establece al pastor Carlos Anaya, en Cúcuta al pastor Freddy Omar Vera, en Manizales al pastor John Jairo Lizarralde.

La congregación de Bogotá envía a Rodrigo y Luz Stella Díaz, una de sus parejas líderes a Venezuela en donde ellos consolidan y estructuran la ya existente congregación en Guacara fundada previamente por la Comunidad Cristiana de fe de Cúcuta.

El pastor Randy MacMillan extiende cobertura a una congregación en la Paz Bolivia, bajo el liderazgo del pastor Andrés Murillo, continuando así la extensión de la visión hacia Suramérica.

Posteriormente se anexa una congregación en Montelibano - Córdoba y se apoya la formación y fortalecimiento de congregaciones en Palmira, Yumbo, La

Cumbre y El Cerrito en el Valle del Cauca. Así mismo la formación de la Comunidad Cristiana de Fe en Cartagena.

Los Pastores Andres y Kathy McMillan procedentes de los Estados Unidos, (sin ningún nexo familiar con los pastores MacMillan) y quienes reciben su formación pastoral como miembros del liderazgo de la iglesia en Cali, fundan

la Comunidad Cristiana de Fe en Medellín, quien a su vez facilita la fundación de la Comunidad Cristiana de Fe de Pereira. Por esta misma época se da cobertura a una congregación en Armenia.

Por su parte La Comunidad Cristiana de Fe de Bogotá funda las iglesias de Ibagué, Sogamoso y Duitama; la propia iglesia de Bogotá se organiza en 4 sedes (Centro, Norte, Occidente y Sur). La iglesia de Bucaramanga por su parte funda las iglesias de Barranca y El Socorro en Santander.

En el año 2001 los pastores Harold Beltrán y Cynthia Figueroa, fundan la Comunidad Cristiana de Fe en Barranquilla, y en el ejercicio de su ministerio apostólico consolidan obras en Valledupar, Magangue, Sincelejo, Montería y Cauca con la colaboración de las iglesias de Cartagena y Montelibano.

A partir del año 2006 el ministerio apostólico de Andrés McMillan y la Comunidad Cristiana de Fe de Medellín, funda iglesias en el corregimiento de San Antonio de Prado, los municipios antioqueños de La Estrella, Copacabana, Marmato y Supía en Caldas. Además por sus relaciones ministeriales se brinda cobertura a la iglesia Comunidad de Fe en Mocoa.

Finalmente, por los contactos ministeriales del pastor Omilfer Peña de Neiva se establece un contacto para cobertura en Florencia Caquetá.

CAPITULO IV

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9. En concordancia con el artículo 6 del presente estatuto, la Federación funcionará como una Entidad Religiosa de carácter asambleísta, gobernada y dirigida por un Equipo Apostólico como su máximo órgano representativo. Se regirá por las normas y procedimientos contemplados en los presentes estatutos y en el reglamento interno.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, CAUSALES DE RETIRO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

ARTICULO 10. DE LOS MIEMBROS. Se consideran MIEMBROS de la Federación, las iglesias y ministerios en los siguientes casos:

- 1) Las Iglesias Comunidad Cristiana de Fe, Fundadoras de la Federación.
- 2) Las iglesias Comunidad Cristiana de Fe establecidas en el territorio nacional, que obtengan al futuro Personería Jurídica.
- 3) Las iglesias Comunidad Cristiana de Fe que llegaren a establecerse bajo la dirección de las iglesias actuales y con el cumplimiento de los requisitos estatutarios, de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento Interno.
- 4) Las iglesias establecidas que llegaren a solicitar y obtener la cobertura específica de la Federación, de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento Interno.
- 5) Los ministerios establecidos que soliciten y obtengan el cobijo del ministerio apostólico para trabajar bajo la dirección de la Federación, de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO: No obstante lo señalado en los numerales 4 y 5, la Federación centrará sus esfuerzos en la fundación de nuevas iglesias a través de las ya establecidas.

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACION COMO IGLESIA. La Federación dará cobertura a iglesias establecidas cuando se tenga un testimonio claro de parte del Espíritu Santo y además se reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que exista identidad de visión y doctrina con las iglesias Comunidad Cristiana de Fe.
- 2) Que posean un orden de autoridad y liderazgo plenamente establecidos, así como un reconocimiento de iglesia en la ciudad o localidad.
- 3) Que posea una estabilidad financiera probada. La finalidad fundamental de la Federación no consiste en la solución de problemas económicos.
- 4) Que exista unidad en el liderazgo y los miembros de la iglesia, acerca de la decisión de someterse a la cobertura de la Federación.

- 5) Que esté libre de conflictos y su fundación no sea el resultado de una división motivada en rebeldía, orgullo, presunción doctrinal, inmoralidad sexual o financiera o evasión de sana disciplina.
- 6) Que posea un ambiente espiritual sano y guiado por el Espíritu Santo, sin énfasis incorrectos o abusos en la profecía y las manifestaciones carismáticas.
- 7) Que su liderazgo y miembros estén plenamente dispuestos, en un espíritu sujeto a la enseñanza, entrenamiento, ajustes y cambios necesarios a juicio del Equipo Apostólico, así como a someterse a los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Las iglesias aceptadas como miembro de la Federación, se someterán a un tiempo de prueba determinado por el Equipo Apostólico, previo a la oficialización de la cobertura. Vencido este término, si se confirmare de común acuerdo la decisión de someterse y dar cobertura, se protocolizará la membresía.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACION COMO MINISTERIO. La Federación dará cobertura a ministerios establecidos cuando se tenga un testimonio claro de parte del Espíritu Santo y además se reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que exista identidad de visión y doctrina con la Federación de iglesias Comunidad Cristiana de Fe.
- 2) Que haya sido formado bajo un orden de autoridad y liderazgo plenamente establecido y reconocido.
- 3) Recomendaciones escritas de los pastores que tuvieron a su cargo su formación ministerial, en donde se avale su conducta, carácter y ministerio.
- 4) Que no existan acusaciones en su contra, de asuntos no resueltos respecto a separación conyugal, divorcio, mala conducta sexual o financiera o pleitos y divisiones con otros ministros.
- 5) Que posea una vida espiritual sana y guiada por el Espíritu Santo, sin énfasis incorrectos o abusos en la profecía y las manifestaciones carismáticas.
- 6) Que esté plenamente dispuesto, a la enseñanza, entrenamiento, ajustes y cambios necesarios a juicio del Equipo Apostólico, así como a someterse a los presentes estatutos.

- 7) Que esté dispuesto a sujetarse bajo disciplina y a ser corregido cuando fuere necesario.

PARAGRAFO: Los ministros aceptados como miembro de la Federación, se someterán a un tiempo de prueba determinado por el Equipo Apostólico, previo a la oficialización de la cobertura. Vencido este término, si se confirmare de común acuerdo la decisión de someterse y dar cobertura, se protocolizará la membresía.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

En los términos señalados en el Reglamento Interno, los miembros tendrán los siguientes derechos:

- 1) Recibir los beneficios de la cobertura a través de las estrategias de cobijo establecidas por el Equipo Apostólico, tales como visitas a las iglesias, reuniones con equipos pastorales, seminarios, escuelas de ministerio, consejería pastoral etc.
- 2) Recibir asesoría para el mejor cumplimiento de sus fines y propósitos.
- 3) Ser beneficiado por la enseñanza de los diferentes ministerios que llegaren al país por contacto de la Federación, en una programación de visitas a las iglesias.
- 4) Participar libremente en los eventos y convenciones que programe el Equipo Apostólico.
- 5) Recibir manuales, catálogos, planes y programas elaborados por el Equipo Apostólico, para un mejor y más adecuado desempeño ministerial.
- 6) Proponer planes, programas y tareas para ser desarrollados por el Equipo Apostólico y sus auxiliares en el cumplimiento de los propósitos de la Federación.
- 7) Recibir bimensualmente copia de los informes financieros.
- 8) Recibir prioritariamente los beneficios de la predicación y ministración de los diferentes ministerios que conforman la familia de Iglesias Comunidad Cristiana de Fe.
- 9) Recibir la asesoría necesaria para la apertura de nuevas obras.

- 10) Ser representados por la Federación, ante las diferentes personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en aquellos casos en que se haga necesario.
- 11) Todos los demás derechos que le concedan los presentes estatutos y resoluciones de la Federación.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS MIEMBROS

- 1) Asistir y participar de las reuniones y eventos citados por la Federación con carácter obligatorio.
- 2) Acatar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Federación.
- 3) Cumplir oportunamente con los compromisos financieros adquiridos.
- 4) Comprometerse en pacto de relación con el Equipo Apostólico y las demás comunidades y ministerios afiliados.
- 5) Comprometerse en sujeción, fidelidad y lealtad a la visión apostólica.
- 6) Excusarse justificada y anticipadamente por la inasistencia a un evento obligatorio.
- 7) Cumplir las responsabilidades que le sean asignadas por el Equipo Apostólico.

ARTICULO 15. PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS:

- 1) Toda actitud o conducta que contradiga los principios y valores de la fe cristiana.
- 2) Toda actitud o conducta que contradiga las normas legales y constitucionales vigentes.
- 3) Toda decisión o conducta que esté en contradicción con los presentes estatutos.
- 4) Toda decisión que no corresponda a su autoridad y autonomía, que sea de competencia exclusiva del Equipo Apostólico.

- 5) Toda decisión unilateral que comprometa el nombre o los intereses de la Federación de Iglesias, sea o no miembro del Equipo Apostólico.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Se perderá la calidad de miembro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por solicitud de retiro voluntario debidamente solicitada al Equipo Apostólico en los términos establecidos en el Reglamento Interno.
2. Por suspensión o expulsión mediante decisión motivada tomada por el Equipo Apostólico según el Reglamento Interno.
3. Cuando se trate de un ministro en su condición de Persona Natural y quedare incapacitado para continuar en el ejercicio de su labor o por causa de muerte.

PARAGRAFO: Para el caso contemplado en el numeral 2 del presente artículo, se deberá respetar el Artículo 29 de la Constitución Nacional. En consecuencia todo miembro de la Federación, solo podrá ser juzgado conforme a las normas preexistentes al acto imputado, se presumirá inocente mientras no se haya comprobado su culpabilidad, se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso en concordancia con la ley y el Reglamento Interno.

ARTICULO 17. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

De acuerdo con el párrafo del artículo anterior, a juicio del Equipo Apostólico un miembro podrá ser suspendido temporalmente hasta por un término de seis meses, previa comprobación de la falta y agotado el debido proceso en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento a los deberes que como miembro le impone los presentes estatutos y el reglamento interno.
- b) Violación a las prohibiciones que como miembro le impone los presentes estatutos y el reglamento interno.

ARTICULO 18. CAUSALES DE EXPULSION.

El Equipo Apostólico decidirá sobre la expulsión de uno de sus miembros, previa comprobación de la falta y agotado el debido proceso por las siguientes causales:

- a) Reincidencia en el incumplimiento de los deberes como miembro y/o violación continúa a las prohibiciones señaladas en el presente estatuto, sin que se muestre intención genuina de cambio a pesar de las amonestaciones o suspensiones que se hayan surtido previamente.

- b) Cuando la iglesia o ministerio afiliado acoja, enseñe o promulgue falsas doctrinas, rehusando la corrección del equipo apostólico al respecto.
- c) Toda actitud o conducta que muestre abierta contención y/o rebeldía a las políticas y directrices trazadas por el Equipo Apostólico de la Federación.
- d) Reiteradas manifestaciones de irrespeto y deshonor a los miembros del Equipo Apostólico de la Federación o a los otros miembros de la misma.
- e) Toda actitud y conducta de división al seno de la Federación.

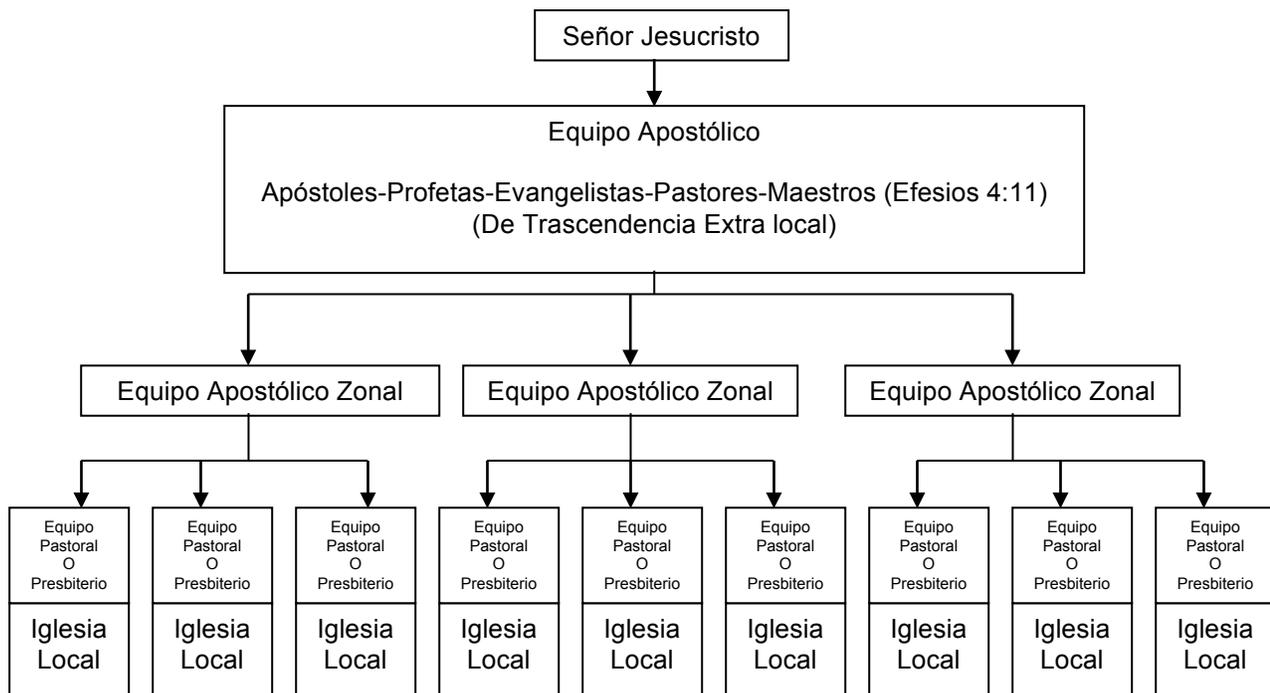
ARTICULO 19. RESTAURACIÓN.

Todos los casos que sean conocidos y tratados por el Equipo Apostólico para determinar suspensión o expulsión de uno de sus miembros, se tratarán bajo el concepto de disciplina bíblica. En consecuencia se seguirán los principios bíblicos al respecto y el proceso tendrá un propósito eminentemente restaurador.

PARAGRAFO. Para cumplimiento de lo anterior, se seguirán los principios y procedimientos establecidos en el capítulo III del reglamento interno.

**CAPITULO VI
ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 20. ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN. Siguiendo nuestro fundamento bíblico y en concordancia con los artículos 6, 7 y 9, la Federación tendrá el siguiente esquema de organización:



PARÁGRAFO: La implementación del esquema o estructura es progresiva según crecimiento. Cuando el Equipo Apostólico lo estime conveniente debido a la dificultad de administrar muchas obras en multiplicación simultánea, se organizarán nuevos Equipos Apostólicos con la finalidad de agilizar el desarrollo de la misión. Los nuevos Equipos Apostólicos rendirán cuentas ante el Equipo Apostólico Principal.

ARTICULO 21. DOCTRINA QUE DEFINE LA ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO:

- 1) El Señor Jesucristo es la Cabeza única de la Iglesia, (Colosenses 1:18) entronizado en los cielos, a la derecha de Dios Padre, (Hebreos 1:3) después de su resurrección de entre los muertos, (1 Corintios 15:4) en un cuerpo glorioso e inmortal. (1 Corintios 15: 42- 55).
- 2) El Espíritu Santo es la tercera Persona de la Trinidad, enviado por el Señor Jesucristo como su Representante, de Carácter invisible, Omnipresente, Omnisciente. (Juan 16: 7-15).
- 3) Los creyentes en el Señor Jesucristo (en Su Persona, en Su Divinidad, en Su Obra, en el objetivo de Su Vida, Muerte y Resurrección) somos bautizados con el Espíritu Santo, es decir, sellados, llenos, revestidos y transformados. El Espíritu Santo viene a habitar en cada creyente o miembro de la Iglesia de Cristo, en forma real.
- 4) El Señor Jesucristo a través de la Persona del Espíritu Santo, constituye los cinco Ministerios principales (Efesios 4: 11) como dones dados a los hombres, a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación de su Cuerpo que es la Iglesia.
- 5) También el Señor Jesucristo confiere una cantidad indefinida de ministerios complementarios para el servicio y crecimiento de la Iglesia.
- 6) Cuando se habla de Equipo Apostólico (Véase definición en el artículo 22) no se refiere a la reunión de algunas personas con ministerio de apóstoles exclusivamente, sino al equipo de personas con unción, carácter y llamado ministerial extra local, reconocido según Efesios 4:11.

- 7) Esta reunión tiene la base de pacto de relación y se hace con el propósito de cobijar espiritualmente a las iglesias y ministerios, de manera que puedan participar del beneficio del "fundamento de los apóstoles y profetas" caminando bajo su unción y autoridad. Pacto de relación significa la unidad en torno a las personas, no a las actividades, es decir, el valor del amor por encima del ministerio.
- 8) La lealtad al pacto debe ser la motivación primordial en un amor que ha madurado, (1 Corintios 13:1-10), en la renuncia personal de motivos propios, (Gálatas 5:24) el soportar y siempre apoyar (Efesios 4:2), el preferir en honra y estimación superior a los otros, (Romanos 12:10) el no buscar lo suyo sino lo de Cristo, (Filipenses 2:21)(Efesios 4:32).
- 9) La unidad de las Iglesias Comunidad Cristiana de Fe, no se encuentra solamente en el nexo legal; además en la comunión espiritual y en la participación de un mismo Espíritu y una sola fe.

CAPITULO VII ORGANOS REPRESENTATIVOS, FACULTADES, DESIGNACION Y PERIODO

ARTICULO 22. EL EQUIPO APOSTOLICO

- 1) Definición del Equipo Apostólico. El Equipo Apostólico es el órgano representante y de gobierno de la Federación de Iglesias Comunidad Cristiana de Fe.
- 2) La formación del Equipo Apostólico no tiene el objetivo de establecer jerarquías supra - eclesiásticas, sino de suplir en amor y servicio ministerial a los pastores y las iglesias a su cargo, quienes a su vez adquieren igual compromiso de amor, sujeción y responsabilidad práctica rindiendo cuentas.
- 3) La autoridad del Equipo Apostólico no se establece para ejercer control, o reemplazar la autoridad local. Provee supervisión, coordinación general y orientación profética y doctrinal; la responsabilidad pastoral directa de las iglesias seguirá reposando en los ancianos o pastores constituidos en cada grey. No obstante el Equipo Apostólico podrá intervenir en las iglesias en los casos contemplados en los presentes estatutos.
- 4) El Equipo Apostólico se concibe como un ente teocrático al que son llamados ministerios con carácter apostólico.

ARTICULO 23. FACULTADES Y FUNCIONES DEL EQUIPO APOSTOLICO:

Son funciones del Equipo Apostólico las siguientes:

1. Brindar cobertura espiritual y pastoreo a los pastores y líderes de las iglesias, a nivel nacional e internacional, a través de la consejería, enseñanza, entrenamiento en seminarios y congresos, traducido en lo siguiente:
 - a). Suministrar en forma práctica y adecuada, el apoyo y la asesoría a todos los frentes de expansión misionera y plantación de nuevas iglesias.
 - b). Supervisar y coordinar la estrategia global de los movimientos ministeriales y misioneros extra locales de las iglesias previamente reconocidos.
 - c). Supervisar lo concerniente a visión y doctrina, para su preservación.
 - d). Evaluar y aprobar o improbar los nominados para ser nombrados como Pastor General o pastores miembros del Equipo Pastoral de las iglesias afiliadas.
 - e). Evaluar la gestión pastoral de cada pastor General de las Iglesias afiliadas.
 - f) Aprobar o solicitar, cuando fuere el caso, la disolución y liquidación de las Iglesias afiliadas.
 - g) Designar en conjunto con el Equipo pastoral y el Equipo de diáconos de una iglesia en proceso de liquidación, la entidad que recibirá el remanente de los bienes.
 - h) Administrar disciplina y orden sobre el liderazgo en casos extremos, según el reglamento interno de las iglesias afiliadas. Se entiende por casos extremos, la rebelión, la división abierta entre el liderazgo de una iglesia y el pecado recurrente.
2. Asumir por medio de sus miembros o colaboradores del Equipo Apostólico, todas las funciones de carácter administrativo, entre ellas:
 - a) Todo lo correspondiente a la tesorería de la Federación.
 - b) Todo lo correspondiente a las labores de secretaría.
 - c) Selección y nombramiento del personal administrativo y determinación de su remuneración.
 - d) Estudio y aprobación de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Federación.

3. Hacerse responsable de trazar y ejecutar la Visión, Misión y Planificación Estratégica de la Federación.
4. Decidir sobre las solicitudes de retiro voluntario presentadas debidamente por sus miembros y determinar las sanciones o expulsión a sus miembros, cuanto fuere necesario según lo contemplado en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.
5. Todas las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

ARTICULO 24. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO APOSTOLICO. Para ser nombrado como miembro del Equipo Apostólico el nominado debe llenar los siguientes requisitos:

- 1) Ser una persona con ministerio reconocido por los demás ministerios de su iglesia local.
- 2) Tener además un reconocimiento de otros ministerios e iglesias en su localidad o región, como resultado de pastoreo y servicio a otros pastores.
- 3) Poseer carácter de humildad y mansedumbre, dones de enseñar, aconsejar, corregir y ser ejemplar ante su congregación y los demás ministerios.
- 4) Poseer y mantener los requisitos señalados en 1 Timoteo 3: 1-7 y Tito 1:6-9.
- 5) Ser una persona capaz de trabajar en equipo y no conflictiva.

ARTICULO 25. DESIGNACION DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL EQUIPO: La designación de los miembros del Equipo Apostólico se hará según el procedimiento señalado en el Reglamento Interno y teniendo en cuenta el testimonio unánime que sobre el nominado tengan las siguientes personas:

- 1) Los Miembros del Equipo Apostólico mismo establecido hasta ese momento.
- 2) Los compañeros de ministerio del nominado en su respectiva iglesia local.
- 3) Los pastores principales de la zona de trabajo o influencia del nominado.

ARTICULO 26. PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO: La designación de cada uno de los miembros del Equipo Apostólico es indefinida, pero se perderá en los casos contemplados en el Artículo 27.

ARTICULO 27. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL EQUIPO APOSTOLICO. La calidad de miembro del Equipo Apostólico se pierde por los siguientes motivos:

- 1) Renuncia aceptada.
- 2) Por abandono del cargo, en los términos señalados dentro del reglamento interno de la Federación.
- 3) Por destitución del cargo en los términos señalados dentro del Reglamento Interno de la Federación.
- 4) Por invalidez que impida el ejercicio de sus funciones o muerte.

PARAGRAFO. Para los casos contemplados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, se deberá respetar el Artículo 29 de la Constitución Nacional. En consecuencia todo miembro del Equipo Apostólico, solo podrá ser juzgado conforme a las normas preexistentes al acto imputado, se presumirá inocente mientras no se haya comprobado su culpabilidad, se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso en concordancia con la ley y el Reglamento Interno.

ARTICULO 28. COLABORADORES DEL EQUIPO APOSTOLICO: Para el cumplimiento de sus funciones el Equipo Apostólico podrá contar con colaboradores que operarán como discípulos del Equipo Apostólico con reconocimiento o designación formal. Así mismo el Equipo Apostólico podrá solicitar de oficio la colaboración ocasional de diferentes personas sin que ello otorgue la calidad de colaborador oficial.

ARTICULO 29. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS DE LOS COLABORADORES: Los colaboradores mencionados en el artículo 28, serán de designación exclusiva del Equipo Apostólico. Para su designación debe poseer espíritu de servicio y talento especial para desarrollar el cumplimiento de las finalidades de la Federación.

ARTICULO 30. FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS COLABORADORES: Los colaboradores del Equipo Apostólico no tienen el carácter de miembros como tal, por tanto no participarán de las reuniones de gobierno del Equipo Apostólico ni tendrán voz y voto en las decisiones.

Sus funciones serán designadas por el Equipo Apostólico y en ningún momento podrán exceder el límite del trabajo asignado, el cual se cumplirá ad-honorem.

ARTICULO 31. PERDIDA DE LA CALIDAD DE COLABORADOR DEL EQUIPO APOSTOLICO. La calidad de colaborador del Equipo Apostólico se pierde por los siguientes motivos:

- 1) Renuncia aceptada.
- 2) Por abandono del cargo, en los términos señalados dentro del reglamento interno de la Federación.
- 3) Por destitución del cargo en los términos señalados dentro del Reglamento Interno de la Federación.
- 4) Por invalidez que impida el ejercicio de sus funciones o muerte.

PARAGRAFO. Para los casos contemplados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, se deberá respetar el Artículo 29 de la Constitución Nacional. En consecuencia todo colaborador del Equipo Apostólico, solo podrá ser juzgado conforme a las normas preexistentes al acto imputado, se presumirá inocente mientras no se haya comprobado su culpabilidad, se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso en concordancia con la ley y el Reglamento Interno.

ARTICULO 32. DIGNATARIOS DEL EQUIPO APOSTOLICO: El Equipo Apostólico elegirá en su seno a los siguientes dignatarios:

1. Presidente.
2. Primer Vicepresidente.
3. Segundo Vicepresidente.
4. Secretario
5. Tesorero
6. Representante Legal

ARTICULO 33. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS: Los dignatarios serán elegidos para un periodo de tiempo indefinido, pero cesarán en sus funciones cuando se perdiera la calidad de miembro del Equipo Apostólico por cualquiera de las causales contempladas en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno.

ARTICULO 34. DEL PRESIDENTE DEL EQUIPO APOSTOLICO: Son funciones específicas del Presidente del Equipo Apostólico las siguientes:

- 1) Convocar y presidir personalmente o por delegación toda reunión ordinaria y extraordinaria del Equipo Apostólico.
- 2) Aprobar o improbar finalmente las propuestas en reunión, que hacen los diferentes miembros del equipo en su función apostólica.
- 3) Presidir o delegar la presidencia de las reuniones y eventos principales de la Federación.
- 4) Concretar y poner en lista de prioridades, el orden de ejecución de las actividades trascendentales de la Federación.
- 5) Proponer al equipo apostólico el representante legal de la Federación. Guiar y supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- 6) Velar por sí mismo o por delegación, de la estabilidad financiera de la Federación, revisando el movimiento en forma general.

ARTICULO 35. VICEPRESIDENTES: Se designará un primer y segundo Vicepresidente.

Son funciones del primer vicepresidente:

- 1) Reemplazar de oficio al Presidente por ausencia temporal, definitiva, o por petición de éste, con las mismas atribuciones consagradas en los artículos anteriores, salvo lo establecido para la suplencia del Representante Legal.
- 2) Contribuir con ideas planes y proyectos al desarrollo de la Federación.
- 3) Las demás que le llegare a señalar el Equipo Apostólico.

Son funciones del segundo vicepresidente:

- 1) Reemplazar de oficio al Presidente por ausencia temporal, definitiva, o por petición de éste, con las mismas atribuciones consagradas en los artículos anteriores, salvo lo establecido para la suplencia del Representante Legal, cuando por razones personales o de falta de disponibilidad el primer vicepresidente no pueda remplazarlo.
- 2) Las demás señaladas para el primer vicepresidente.

ARTICULO 36. TESORERO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 20 numeral 2a, el Equipo Apostólico asignará en los términos por él establecido, a uno de sus miembros o colaboradores, la labor de Tesorería con las siguientes funciones:

- 1) Recaudar los aportes, manejar los fondos y fomentar la consecución de recursos de para la realización de los programas de la Federación.

- 2) Impulsar la práctica de la mayordomía cristiana en el uso de los recursos.
- 3) Llevar la contabilidad y preparar la declaración anual de ingresos y patrimonio.
- 4) Rendir informe bimensual al Equipo Apostólico sobre los movimientos de fondos y presentar el balance anual debidamente auditado.
- 5) Efectuar los pagos y obligaciones.
- 6) Las demás que le señale el Equipo Apostólico.

ARTICULO 37. SECRETARIO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 23 numeral 2b, el Equipo Apostólico asignará en los términos por el establecido, a uno de sus miembros o colaboradores, la labor de Secretaría con las siguientes funciones:

- 1) Atender por sí o por delegación, todo lo relacionado con hacer seguimiento a las decisiones del Equipo Apostólico.
- 2) Ser canal de la presidencia para recordar y convocar a todos los miembros del Equipo Apostólico a las reuniones ordinarias y extraordinarias y las tareas y compromisos adquiridos por cada miembro del Equipo.
- 3) Tomar nota de lo tratado en cada reunión del Equipo Apostólico y sesión de la asamblea de miembros.
- 4) Hacer seguimiento al cumplimiento de los presentes Estatutos una vez aprobados, recordando a los dignatarios sus obligaciones estatutarias.
- 5) Llevar al día los libros de actas.

ARTICULO 38. COORDINADORES DE ZONA: Para llevar a cabo la función de cobertura a las iglesias de una manera apropiada, el Equipo Apostólico designará dentro de sus miembros, coordinadores de zona, los cuales serán responsables de garantizar que la cobertura Apostólica sea dada a las iglesias de la zona delegada.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo aquí establecido, se entiende que la cobertura apostólica reposa en la totalidad de los miembros del Equipo Apostólico y la función del coordinador de zona es canalizar o servir de puente para la ejecución

de las funciones del Equipo. En consecuencia los diferentes miembros del Equipo Apostólico podrán ejercer su ministerio sin ninguna limitación zonal.

PARÁGRAFO 2: La zona delegada se asignará teniendo en cuenta criterios de plantación, relación y geografía.

1. **Criterio de Plantación:** La iglesia madre tiene la paternidad natural sobre la iglesia hija y por tanto debe responsabilizarse de ella.
2. **Criterio de relación:** Por identidad y reconocimiento de la paternidad espiritual del líder de zona, sea porque es el líder plantador de la iglesia o porque es reconocido como padre espiritual o hermano mayor para cubrir apostólica y pastoralmente.
3. **Criterio Geográfico:** Por cercanía al lugar donde vive y ejerce su ministerio el líder de zona. Es la última opción pues no es recomendable la autoridad impuesta sino la autoridad reconocida naturalmente.

PARÁGRAFO 3: En la medida que la Federación multiplique su número de iglesias afiliadas en todo el territorio nacional, el Equipo Apostólico Principal también se multiplicará en otros Equipos Apostólicos Zonales, con la finalidad de simplificar los procesos de cobertura.

ARTICULO 39. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE ZONA:

- 1) Representar al Equipo Apostólico en la zona asignada y a los miembros afiliados ante éste.
- 2) Cumplir con las responsabilidades asignadas por el Equipo Apostólico.
- 3) Presentar un informe semestral de su respectiva zona, que incluya el estado de las iglesias a su cargo.

CAPITULO VIII CLASES DE ASAMBLEAS, CONVOCATORIA, QUORUM.

ARTICULO 40. ASAMBLEA DE MIEMBROS: La Asamblea de Miembros está constituida por la totalidad de los representantes legales de las iglesias y ministerios afiliados a la Federación y se reunirá de manera ordinaria una vez al año en el marco del avance apostólico de la Misión.

PARAGRAFO: A juicio del Equipo Apostólico, la asamblea de miembros podrá ser convocada de manera extraordinaria cuando fuere necesario. En dicha asamblea se tratará exclusivamente el asunto que la motiva.

ARTICULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS. Tendrá como función básica recibir un informe general de las actividades y desarrollo de la Federación, así como de su estado financiero.

- 1) Recomendará planes, programas y tareas para ser desarrollados por el Equipo Apostólico en concordancia con la Visión, Misión y Objetivos Estratégicos trazados por éste.
- 2) Decidir sobre las reformas estatutarias que se consideren necesarias.
- 3) Decidirá conjuntamente con el Equipo Apostólico sobre la disolución y liquidación de la Federación.
- 4) Las demás que le señalen los presentes estatutos.

ARTICULO 42. CONVOCATORIA: La Asamblea de Miembros se reunirá por convocatoria del Equipo Apostólico por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTICULO 43. QUORUM DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS: La Asamblea de Miembros sesionará con la asistencia mayoritaria de sus miembros.

PARÁGRAFO: Cuando la Asamblea de miembros se reúna con el propósito de considerar reformas estatutarias y decidir sobre la disolución y liquidación de la Federación, (numerales 2 y 3 del Artículo 41) requerirá la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO IX

DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES, PERIODO DEL EJERCICIO.

ARTICULO 44. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Por iniciativa y propuesta exclusiva del presidente, el equipo apostólico designará a uno de sus miembros como representante legal quien ejercerá sus funciones bajo la dirección y supervisión del equipo apostólico y especialmente la del presidente.

ARTICULO 45. FUNCION DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del representante legal todas las acciones propias de la naturaleza de su cargo tales como:

- 1) Suscribir todos los actos y contratos que requiera celebrar la Federación en desarrollo y cumplimiento de sus actividades religiosas.
- 2) Representar a la Federación tanto judicial como extrajudicialmente, en tal virtud, podrá otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo con el presidente de la Federación.

ARTICULO 46. PERIODO DE EJERCICIO DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal se designará para un periodo indefinido, pero podrá ser removido o remplazado válidamente por la decisión mayoritaria de los dignatarios del Equipo Apostólico en los términos establecidos en el Reglamento Interno.

ARTICULO 47. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: En caso de ausencia temporal del Representante Legal, la representación Legal de la Federación quedará en cabeza del miembro del Equipo Apostólico que el Presidente específicamente señale. La designación se protocolizará mediante poder escrito autenticado en notaria.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 48. Cuando las necesidades de la Federación así lo ameriten, los presentes estatutos y el reglamento interno podrán ser modificados a iniciativa del Equipo Apostólico para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El equipo apostólico delegará en uno o varios de sus miembros el proyecto de modificación o reforma el cual será discutido y aprobado en una reunión convocada por el presidente para tal fin.
- b) Una vez aprobado por el equipo apostólico, las modificaciones propuestas serán enviadas a los asociados quienes harán los aportes correspondientes y devolverán al equipo apostólico.
- c) Surtida la socialización del proyecto el equipo apostólico presentará el proyecto definitivo a la siguiente Asamblea de miembros que deba realizarse. A fin de ser apropiada o desaprobada el Equipo Apostólico podrá convocar asamblea extraordinaria para tal fin.

ARTICULO 49. Para que la reforma tenga plena validez, deberá ser aceptada por la Subdirección de la Libertad Religiosa y de Cultos del Ministerio del Interior.

CAPITULO XI MINISTERIOS QUE DESARROLLA

ARTICULO 50. **MINISTERIOS QUE DESARROLLA.** En el cumplimiento de los fines religiosos propuestos y en concordancia con sus fundamentos teológicos, la Federación desarrollará los cinco ministerios del Señor Jesucristo descritos en el nuevo testamento (Efesios 4:11).

PARAGRAFO 1. Para alcanzar los fines señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 5, de los presentes estatutos la Federación desarrollará primordialmente su ministerio apostólico, profético.

PARAGRAFO 2. Así mismo, en el cumplimiento de los fines descritos en los numerales 4 y 5 del artículo 5 de los presentes estatutos, desarrollará primordialmente un ministerio pastoral y de servicio.

PARAGRAFO 3. Estos ministerios serán desarrollados y cumplidos a través de los miembros del equipo apostólico y sus colaboradores.

CAPITULO XII ÓRDENES RELIGIOSAS Y DESIGNACIÓN DE CARGOS PASTORALES

ARTICULO 51. **ORDENES RELIGIOSAS:** La Federación de Iglesias reconocerá y avalará las siguientes órdenes religiosas, que son conferidas a través de la Iglesia Local afiliada:

Pastor Principal. (Otros nombres: Presbítero o anciano de mayor servicio.)
Pastores miembros del Equipo Pastoral. (Presbiterio Gobernante).

ARTICULO 52. **RECONOCIMIENTO DE COMISIONES MINISTERIALES:**
La Federación a través del Equipo Apostólico, reconocerá y comisionará al ministerio los dones ministeriales dados por el Señor Jesucristo según Efesios 4:11, cuando muestren evidencia y fruto en la función y tengan el carácter requerido para ello. Tales dones son:
Apóstoles. Profetas. Evangelistas. Pastores. Maestros.

PARAGRAFO: Cuando la Trascendencia del ministerio es local, es decir bajo la cobertura del Equipo Pastoral o Presbiterio y bajo el radio de la iglesia que funciona en la localidad, el reconocimiento de la Comisión Ministerial estará a cargo del Presbiterio local.

ARTICULO 53: REQUISITOS DE LOS PASTORES PARA SU NOMBRAMIENTO (1 TIMOTEO 3: 1-7) (TITO 1 :5) (1 CRONICAS 12:7)

- 1) Ser creyente maduro espiritualmente, teniendo como mínimo cinco (5) años en la fe de Jesucristo.
- 2) Poseer estudios Teológicos en la Escuela de Formación Ministerial. Sobrio, prudente, decoroso, hospedador, amable y apacible.
- 3) Apto para enseñar al poseer principios doctrinales sólidos y homogéneos conformados bajo la cobertura y visión de de una iglesia local.
- 4) Fiel y leal a la visión, doctrina y autoridades de la iglesia local y la Federación.
- 5) Ecuánime, que actúe sin competencia o egoísmo, con una actitud de servicio y amor fraternal, sin parcialidad en el trato y promoción de los miembros.
- 6) Que sea el pastor y gobernante de su propia casa con un entorno familiar y matrimonial cohesionado.
- 7) Despojado de la avaricia de dinero y posesiones, rechazando las oportunidades de adquirir ganancias deshonestas.
- 8) Libre de vicios o adicciones y de buen testimonio.
- 9) Haber cumplido con fidelidad y probado espíritu de servicio las responsabilidades asignadas en una de las áreas ministeriales de la iglesia local.
- 10) Haber cumplido con el entrenamiento requerido para pastor.
- 11) Haber trabajado en el Equipo Pastoral de la iglesia local con buen testimonio y fruto.
- 12) Debe ser un líder movilizador de la iglesia.

ARTICULO 54: RECONOCIMIENTO DE LOS PASTORES GENERALES Y ASOCIADOS ACTUALES: El Equipo Apostólico otorgará reconocimiento a los pastores Generales y Pastores miembros del Equipo Pastoral de las iglesias fundadoras de la Federación, tan pronto sean aprobados los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el Equipo Apostólico recomendará la capacitación Teológica con reconocimiento oficial y el proceso de entrenamiento para aquellos pastores que no la posean en la actualidad y recomendará los ajustes o cambios que sean necesarios.

ARTICULO 55: RECONOCIMIENTO DEL PASTOR GENERAL PARA UNA NUEVA IGLESIA. Cuando se trate de la designación del Pastor General de una nueva iglesia filial, se procederá de la siguiente forma:

- 1) El Pastor General de la Iglesia fundadora propondrá el nominado al Equipo Pastoral de la misma y al Equipo Apostólico de la Federación quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos anotados en el artículo 44.
- 2) El nominado a ser nombrado Pastor General de la nueva sede, puede ser alguno de los pastores asociados del actual Equipo Pastoral, o puede tratarse del mismo Pastor General que es llamado por el Señor para comenzar en otro lugar.
- 3) Cuando se trate del pastor general de la Iglesia fundadora que comienza una nueva congregación, el Equipo Apostólico de la Federación de Iglesias reconocerá de hecho el ministerio pastoral en el nuevo lugar y solamente esperará el establecimiento de la nueva congregación para realizar la ceremonia de reconocimiento.
- 4) Cuando se trate de un pastor asociado nominado al cargo de pastor general de la nueva sede, el equipo pastoral de la iglesia fundadora definirá el tiempo de prueba a que será sometido el nominado. Este tiempo de prueba de la obra del pastor no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha del comienzo de su ejercicio.
- 5) Cumplido el plazo asignado, en nueva reunión de gobierno, el Equipo Pastoral en pleno, evaluará el desempeño durante el periodo de prueba y recomendará al Equipo Apostólico de la Federación, otorgar o no el nombramiento.

- 6) Una vez reciba la notificación el Equipo Apostólico procederá a emitir su concepto teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos y el testimonio del Espíritu Santo.
- 7) Una vez aprobado, se notificara la decisión al nominado solicitándole su respuesta de aceptación o no del nuevo cargo.
- 8) Con respuesta afirmativa por parte del nominado, se pondrá en conocimiento del Equipo Apostólico de la Federación, la decisión de nombramiento.
- 9) Agotados los pasos anteriores, en ceremonia oficial, reunida la iglesia, se procederá a efectuar imposición de manos por parte del Pastor General, el Equipo Pastoral y los representantes del Equipo Apostólico tomando su Pacto de Compromiso al Ministerio y otorgando el nombramiento de Nuevo Pastor.

ARTÍCULO 56: NOMBRAMIENTO DE PASTORES MIEMBROS DEL EQUIPO PASTORAL:

- 1) El pastor General de la Iglesia Afiliada propone el nombre o nombres de los nominados, al Equipo Pastoral de su Iglesia y al Equipo Apostólico de la Federación.
- 2) Seguidamente, en reunión de Gobierno de la Iglesia afiliada, el equipo pastoral evalúa el cumplimiento de los requisitos y define el tiempo de prueba a que será sometido él o los nuevos nominados. El tiempo de prueba asignado no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha del comienzo de su ejercicio.
- 3) Cumplido el plazo asignado, en nueva reunión de gobierno, el Equipo Pastoral en pleno, evaluará el desempeño durante el periodo de prueba y recomendará al Equipo Apostólico de la Federación, otorgar o no el nombramiento.
- 4) Una vez reciba la notificación el Equipo Apostólico procederá a emitir su concepto teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos y el testimonio del Espíritu Santo.
- 5) Una vez aprobado, se notificara la decisión al nominado solicitándole su respuesta de aceptación o no del nuevo cargo.

- 6) Con respuesta afirmativa por parte del nominado, se pondrá en conocimiento del Equipo Apostólico de la Federación, la decisión de nombramiento.
- 7) Agotados los pasos anteriores, en ceremonia oficial, reunida la iglesia, se procederá a efectuar imposición de manos por parte del Pastor General, el Equipo Pastoral y los representantes del Equipo Apostólico, tomando su Pacto de Compromiso al Ministerio y otorgando el nombramiento de Nuevo Pastor.

ARTICULO 57: REQUISITOS PARA EL COMISIONAMIENTO MINISTERIAL. Los siguientes son los requisitos para reconocer un ministerio comisionado por el Señor Jesucristo en una cualquiera de las funciones ministeriales de Efesios 4:11.

1. De trascendencia extra-local:
 - a. Debe permanecer en cumplimiento de todos los requisitos de los Artículos 52 y 53.
 - b. Debe poseer experiencia mínima de cinco (5) años en la responsabilidad de Equipo Pastoral o de Presbiterio, en forma estable y fructífera. Así mismo, debe ser miembro o colaborador del Equipo Apostólico.
 - c. Debe poseer las señales claras y desarrollo en los dones característicos de su ministerio específico.
 - d. Debe tener reconocido liderazgo y paternidad espiritual entre los pastores de las Iglesias Comunidad Cristiana de Fe.
 - e. Debe tener reconocido liderazgo en la ciudad o a nivel nacional por otros ministerios, iglesias o federaciones diferentes.
 - f. Debe poseer liderazgo extra-local en la predicación o enseñanza de la Palabra de Dios, produciendo visible fruto de inspiración y transformación para pastores e iglesias.
 - g. Debe ser ejemplar e irreprochable en su testimonio de vida cristiana, al nivel de ser imitado por pastores y líderes de las iglesias.
7. De trascendencia local:
 - a. Los mismos requisitos para los Pastores o Presbíteros locales según el Artículo 53.

PARAGRAFO: El protocolo de Reconocimiento al Comisionamiento Ministerial será acordado por el Equipo Apostólico.

ARTICULO 58: INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN EN LAS IGLESIAS Y MINISTERIOS AFILIADOS:

1) Interventoría en Administración y Finanzas:

- a) Las Iglesias que reciban el apoyo inicial o permanente de parte de la Federación, deberán enviar un reporte TRIMESTRAL del manejo financiero, debidamente diligenciado bajo normas contables.
- b) En caso de omisión del requisito señalado, la Federación podrá intervenir mediante visita de delegado oficial, para dar cumplimiento a su responsabilidad de velar preventivamente por el buen manejo y estabilidad financiera de las iglesias afiliadas.

- 2) **En Casos Disciplinarios:** Con el propósito de corregir posibles fallas en la actitud y/o conducta de los pastores y con el ánimo de restaurarles, podrá aplicarse sobre ellos disciplina, en los términos y procedimientos señalados en el reglamento interno.

CAPITULO XIII DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 59: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. El Equipo Apostólico según las necesidades y posibilidades económicas de la Federación, creará los cargos administrativos que considere necesarios para su correcto funcionamiento. Así mismo determinará los requisitos, las funciones correspondientes y asignará los salarios.

ARTICULO 60: REVISOR FISCAL. La Federación podrá contar a su elección, con los servicios de un Revisor Fiscal quien desempeñará las funciones de revisoría contable. Su nombramiento y honorarios, corresponden al Equipo Apostólico.

ARTICULO 61: REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL

- 1) Ser un profesional de la contaduría y contar con su respectivo número de matrícula.
- 2) Ser creyente en la fe de Jesucristo, con una antigüedad superior a tres (3) años.
- 3) Poseer buen testimonio de vida cristiana y principios doctrinales sólidos.
- 4) Poseer experiencia profesional acreditada para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 62: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- 1) Fiscalizar todas las operaciones económicas que efectúe la Federación.
- 2) Revisar y aprobar las cuentas.

- 3) Firmar, verificando la exactitud de todos los balances, cuentas y documentos que deban ser presentados ante los organismos correspondientes.

CAPITULO XIV DE LOS BIENES DE LA FEDERACION

ARTICULO 63: REGIMEN DE BIENES. Con arreglo a la ley, la Federación podrá adquirir bienes para desarrollar sus fines.

ARTICULO 64: Los bienes de la Federación son para su uso exclusivo, conforme a los fines y el carácter religioso de la Federación, razón por la cual no podrán ser reclamados por los miembros, ni por sus dignatarios, aunque ellos hayan contribuido para su adquisición.

ARTÍCULO 65: La Federación no podrá hacer inversiones estableciendo sociedades con entidades comerciales o con personas naturales, para no mezclar sus fines con finalidades diferentes a las de su existencia. El carácter de la Federación es sin ánimo de lucro. Tampoco se pueden establecer sociedades con personas naturales o jurídicas aunque los fines sean acordes, para no comprometer su patrimonio.

ARTICULO 66: La Federación no podrá constituirse en codeudora de obligaciones crediticias de personas naturales o de entidades jurídicas no eclesiásticas.

ARTICULO 67: DE LAS DONACIONES Y APORTES

- 1) La Federación podrá recibir donaciones o legados, de entidades gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, conforme a la constitución y a la ley; así mismo podrá organizar colectas entre sus afiliados, y determinar los aportes reglamentarios.
- 2) Los dineros o bienes recibidos por tales conceptos, formarán parte del patrimonio de la Federación y no dará derecho a solicitar su devolución por parte del donante o cedente.

PARAGRAFO 1: Las colectas que llegare a organizar la Federación entre sus afiliados, tendrán carácter voluntario y no podrá directa o indirectamente obligárseles a donar. No se podrá ejercer ningún tipo de presión de cobro de colectas atrasadas o prometidas ni emprender ninguna acción legal en contra de los Afiliados para el cobro de colectas. Todo compromiso financiero de donación o colecta queda a conciencia y responsabilidad individual.

PARÁGRAFO 2: Así mismo, lo recaudado por concepto de colectas será administrado por la Federación según lo estipulado en el Reglamento Interno. Cuando de estos recaudos, la Federación entregue ayudas voluntarias a sus Iglesias Afiliadas, cuando sea el caso de proveer ayudas; estas no se constituyen en una obligación y la Federación podrá desistir unilateralmente de proveer esta ayuda cuando así lo estime conveniente. Ningún afiliado podrá emprender acción legal en contra de la Federación con la finalidad de exigir sus mesadas.

PARÁGRAFO 3: La Federación podrá celebrar contratos de trabajo con los miembros del Equipo Apostólico y de la Federación para el alcance eficaz de sus finalidades, también podrá incentivar el trabajo de sus miembros mediante remuneración, bonificaciones y donaciones, todo lo anterior cuando el Equipo Apostólico lo estime conveniente.

ARTICULO 68: DEL PRESUPUESTO FINANCIERO:

El presupuesto financiero de la Federación será determinado por el Equipo Apostólico, con base en los dineros que ingresan a la tesorería por concepto de ofrendas, aportes y donaciones entregadas por los miembros.

**CAPITULO XV
NORMAS SOBRE DISOLUCION Y LIQUIDACION.
PAUTAS SOBRE DESTINACION DEL REMANENTE**

ARTICULO 69: CAUSALES. Son causales de disolución y liquidación los siguientes:

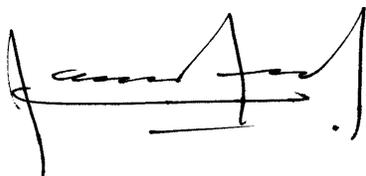
- 1) Por disposición legal.
- 2) Por solicitud del Presidente, con la aprobación unánime del Equipo Apostólico y de la asamblea de miembros.

PARAGRAFO : La solicitud de disolución y liquidación solo podrá hacerse bajo la existencia de causales de carácter ineludible y definitivo que así lo ameriten.

ARTICULO 70: LIQUIDACION: Declarada la disolución, el Presidente designará un liquidador, quien una vez posesionado de su cargo efectuará un inventario de todos los bienes que estén en cabeza de la Federación; acto seguido se publicará en un diario de amplia circulación el estado de disolución de la Federación y citará a los acreedores, si los hubiere, a fin de que estos hagan valer sus derechos; así mismo cancelará el pasivo, y determinará el remanente de los bienes.

ARTICULO 71: DESTINACIÓN DEL REMANENTE: La totalidad del remanente de los bienes pasará a otra entidad de doctrina cristiana similar a esta, designada por el Equipo Apostólico y la asamblea de miembros.

En nuestra condición de Representante Legal y secretario de La FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE, MISION SURAMERICA nos permitimos certificar que los presentes Estatutos son copia auténtica del original que reposa en nuestros archivos, los cuales constan de 15 capítulos con 71 artículos.



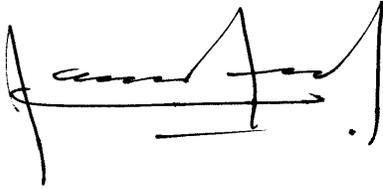
Carlos Orlando Anaya Vargas
Representante Legal
c.c. 13.833645 de Bucaramanga



Eduardo del Castillo
Secretario.
c.c. 79.145.594 Usaquén.

En nuestra condición de Representante Legal y secretario de La FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE, MISION SURAMERICA nos

permitimos suscribir los presentes Estatutos, con destino al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, OFICINA ASESORA JURIDICA.



Carlos Orlando Anaya Vargas
Representante Legal
c.c. 13.833645 de Bucaramanga



Eduardo del Castillo
Secretario.
c.c. 79.145.594 Usaquén